

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

15 de febrero de 2005
Circular No. 006-2005

Señor
Gerente General
E. S. D.

Ref: Shaboom Investment, Inc. (Ley No. 42 de 2000 y
Acuerdo No. 9-2000)

Señor Gerente General:

Por medio de la presente le solicitamos tenga a bien impartir las instrucciones correspondientes a efecto de que se proceda a identificar la existencia o no de titulares de cuentas o de cualquier transacción, en la institución bancaria a su cargo, respecto de la compañía **SHABOOM INVESTMENT, INC.**

Lo anterior obedece a que en fechas recientes, en algunos documentos informativos de índole periodístico, se menciona a Panamá como una jurisdicción donde se ha constituido la referida sociedad, supuestamente utilizada para el lavado de dinero.

Como es de su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, Numeral 1 de la Ley No. 42 de 2 de octubre de 2000, los bancos tienen la obligación de identificar adecuadamente a sus clientes, a fin de impedir la realización de operaciones con fondos o sobre fondos provenientes de actividades relacionadas con el delito de blanqueo de capitales, y a evitar su comisión.

Según el Artículo 5 de la referida Ley, corresponde a esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades de supervisión y control, verificar el cumplimiento de las medidas establecidas para prevenir el uso indebido de los servicios bancarios en operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales. La Ley Bancaria faculta a la Superintendencia para dictar las medidas reglamentarias correspondientes, mismas que han sido establecidas por medio del Acuerdo No. 9-2000 de 23 de octubre de 2000.

En atención a lo antes expuesto les solicitamos tomar las medidas correspondientes en caso de registrarse transacciones u operaciones que se encuentren relacionadas con la mencionada compañía.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted,

Atentamente,

Roberto De Araujo L.
Superintendente Interino